

Firmado: ANDRES RODRIGUEZ
 « Porfirio Pereira Ruíz Díaz

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO Nº 16.590.- POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION Y APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO, CREADA POR LEY Nº 07/92, DEL 9 DE ABRIL DE 1992.

Asunción, 26 de Febrero de 1993

VISTO: El Art. 7 de la Ley Nº 07/92 que Crea la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, que expresa que el Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de la Comisión Nacional establecida en dicha Ley;

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar las funciones de la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo,

POR TANTO,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION Y APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO:

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION Y APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO

Art. 1º. La Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple estará integrada por un Representante Titular y un Representante Suplente por cada una de las siguientes Instituciones:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores
- b. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- c. Ministerio de Agricultura y Ganadería
- d. Ministerio de Defensa Nacional
- e. Administración Nacional de Navegación y Puertos
- f. Comando de la Armada Nacional

La Asociación Rural del Paraguay, las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Pilcomayo y las Entidades Ecologistas Organizadas, participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión. A ese efecto, estas entidades deberán designar a sus representantes en los términos establecidos en el Art. 6, segunda parte, de la Ley Nº 07/92.

Art. 2º. La Comisión Nacional estará presidida por el Representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en carácter de Director Nacional. Los Representantes Suplentes reemplazarán con voz y voto, a los titulares en ausencia de estos.

Art. 3º. La Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo tendrá una Comisión Ejecutiva y una Unidad Técnica Permanente.

Art. 4º. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Representantes de las siguientes Instituciones:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores
- b. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- c. Ministerio de Agricultura y Ganadería
(Subsecretaría de Recursos Naturales)
- d. Ministerio de Defensa Nacional (Estado Mayor del Ejército:
Dirección del Servicio Geográfico Militar y Batallones de Apoyo en la zona).
- e. Dirección Nacional de Navegación y Puertos
(Laboratorio de Hidráulica).
- f. Asociación Rural del Paraguay

Art. 5º. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:

a. Disponer la realización de los estudios, investigaciones y análisis preliminares sobre el comportamiento de la Cuenca del Río Pilcomayo, que sirvan a la Comisión Nacional como base para la formulación de una política nacional sobre la materia, ejecutable a corto, mediano y largo plazo.

b. Aprobar las contrataciones y los presupuestos y repuestos por la Unidad Técnica Permanente.

c. Recomendar la nominación de los integrantes de las delegaciones paraguayas a las reuniones internacionales bipartitas y tripartitas.

d. Analizar y aprobar proyectos para la realización de obras tendientes a evitar el continuo retroceso del caudal del Río, o el desvío de su curso, y que afecten o perjudiquen al medio ambiente y a los asentamientos humanos.

e. Proponer recomendaciones sobre la ejecución de obras prioritarias contempladas en los proyectos según los incisos anteriores, que serán elevados a la Comisión para que esta, con su previo consentimiento, las eleve, a su vez, al Gobierno Nacional.

f. Preparar, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, las propuestas de participación en el Proyecto Bipartito con la República Argentina y con el proyecto Tripartito con las Repúblicas de Argentina y Bolivia, sobre el Río Pilcomayo.

g. Iniciar la gestión negociadora, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la cooperación técnica que puedan prestar los gobiernos u organismos interesados en la elaboración de proyectos de desarrollo de la Cuenca del Pilcomayo, así como para la obtención de recursos de fuentes internacionales destinados a la ejecución de tales proyectos y programas; y

h. Realizar todas las demás tareas que la Comisión Nacional le delegue para el debido cumplimiento de sus fines.

Art. 6º. La Unidad Técnica Permanente (UTP) estará constituida por tres niveles técnicos que serán los siguientes:

- a. Personal Permanente
- b. Servicios Permanente Contratados; y
- c. Servicio Auxiliar Ocasionales.

Art. 7º. La UTP estará dirigida por el Director Nacional quien podrá designar a las personas que formarán parte del Personal Permanente y, con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, efectuar los contratos de los servicios permanente y auxiliares contemplados en el Art. 6º) b y c, necesarios para el funcionamiento de la UTP.

Art. 8º. La Unidad Técnica Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a. La recolección, catalogación y análisis de datos y estudios existentes.
- b. La realización de estudios hidrológicos y de hidráulica fluvial de la Cuenca del Río Pilcomayo.
- c. La elaboración de proyectos de intervenciones inmediatas en la zona de taponamiento para evitar el retroceso del río.
- d. La preparación de los términos de referencia para la contratación de servicios interna y externamente, necesarios para la elaboración de los proyectos.
- e. El diseño y puesta en práctica de un programa de relacionamiento a nivel nacional e internacional relativo a la condición de desastre ecológico que reviste la situación del Río Pilcomayo

Art. 9º. El Director Nacional queda facultado a actuar como ordenador de gastos de las asignaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Sub-Programa 08 - "Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo" y que fueran transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por disposición del Art. 8 de la Ley Nº 07/92, debiendo dar debida cuenta de su gestión al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 10º. Las instituciones nombradas en el Art. 1º. y Art. 4º del presente Reglamento, dentro de los treinta días de su aprobación, informarán al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el nombre de sus respectivos candidatos a fin de proceder conforme a lo que establece al Art. 6) de la Ley Nº 07/92.

Art. 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: ANDRES RODRIGUEZ

Porfirio Pereira Ruíz Díaz

Alexis Frutos Vaesken